RECOMENDACIÓN 15/1998

Síntesis: El 21 de febrero de 1996, en este Organismo Nacional se recibió el escrito de queja suscrito por el señor Roberto González Baltazar y otros locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el que expresaron que los medidores y las cajas de switchs del mercado mencionado están completamente deteriorados y presentan graves fallas técnicas en toda la instalación eléctrica, lo cual consideran peligroso por encontrarse el cableado revuelto y sin protección; además, existen fugas de gas de los tanques propios del mercado; los hechos que se mencionan dieron lugar a la apertura del expediente CNDH/122/96/VER/1066. Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional propuso una amigable conciliación a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla. No obstante, al haberse observado la disposición de las autoridades señaladas como responsables para solucionar el conflicto, el 30 de abril de 1997 este Organismo Nacional concluyó el expediente CNDH/122/97/VER/868, como asunto resuelto durante el proceso.

El 2 de julio 1997, esta Comisión Nacional recibió un escrito sin fecha, firmado por un grupo de los locatarios del mercado en comento, en el cual manifestaron que han transcurrido m s de dos meses sin que el Ayuntamiento cumpla con el convenio celebrado en abril; por lo anterior, reiteraron la solicitud de ayuda por parte de este Organismo Nacional. Ante la falta de voluntad del entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para solucionar el problema, no obstante que se comprometió a ello, y por la gravedad del asunto, el 23 de julio de 1997, este Organismo Nacional emitió el acuerdo de reapertura del caso, dando origen al expediente CNDH/122/97/VER/4658.

De la visita efectuada por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional al Mercado Municipal 5 de Febrero en San Andrés Tuxtla, Veracruz, y de los informes remitidos por las autoridades, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de los quejosos, por haberse transgredido ordenamientos legales.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 108, y 115, fracción III, incisos d) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;114, fracciones VII y X, inciso ch); 122 y 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz ; 31, fracciones III y XI; 34, fracciones X y XV; 36, fracciones III, IV y VIII; 37, fracción II; 44, fracción IV; 47, fracciones II y IX; 48, fracciones I y II; 49, fracciones IV y X; 50, fracción III; 55, fracción II; 92, fracción IV; 93, fracción II; 95; 108; 112; 113, fracción I, incisos c) y f); 119; 121; 123; 138 y 140, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y 5; 6, fracciones I y II; 7; fracción IV; 8; 16, fracción II; 17; 35, fracciones IV, VI y X; 37; 43; 44; 63 y 64, del Reglamento de Mercados para el Estado de Veracruz, esta Comisión Nacional emitió, el 11 de febrero de 1998, una Recomendación al Presidente de la H. LVII Legislatura del Estado de Veracruz para que inicie un procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y, en su caso, penal en que incurrió el contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por haber omitido rendir el informe solicitado por este Organismo Nacional en seis ocasiones; asimismo, por omitir realizar las gestiones necesarias para combatir el grave riesgo de que ocurra un siniestro, la insalubridad y baja calidad de vida, por diferentes problemas que se mencionan en este documento, para locatarios y vecinos del Mercado Municipal 5 de Febrero, además de haber omitido cumplir las Leyes, Reglamentos y Bandos Municipales del Estado Libre y Soberano de Veracruz. Al H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se le recomendó que se sirva ordenar a quien corresponda que se lleven a cabo las acciones necesarias para solucionar los problemas que se indicaron en el cuerpo de la presente Recomendación y se tomen las medidas necesarias para el mantenimiento, prevención y, en su caso, de apremio, que eviten a los afectados los riesgos que subsisten en el mencionado mercado municipal.

México, D.F., 11 de febrero de 1998

Caso de los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, en San Andrés Tuxtla, Veracruz

Dip. Pericles Namorado Urrutia,

Presidente de la H. LVII Legislatura

del Estado de Veracruz,

Jalapa, Ver.

H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo segundo; 6o., fracción III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/VER/4658, sobre el caso de los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 21 de febrero de 1996, en este Organismo Nacional se recibió el escrito de queja suscrito por el señor Roberto González Baltazar y otros locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el que expresaron que los medidores y las cajas de switchs del mercado mencionado están completamente deteriorados y presentan graves fallas técnicas en toda la instalación eléctrica, lo cual consideran peligroso por encontrarse el cableado revuelto y sin protección; además, existen fugas de gas de los tanques propios del mercado; los hechos que se mencionan dieron lugar a la apertura del expediente CNDH/122/ 96/VER/1066.

B. En el proceso de integración del expediente, este Organismo Nacional envió el oficio V2/ 6900, del 6 de marzo de 1996, mediante el cual solicitó al licenciado Francisco Treviño Moreno, Gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como las

posibilidades existentes para reparar la instalación del Mercado Municipal 5 de Febrero.

C. El 2 de abril de 1996, se recibió un oficio sin número, mediante el cual el licenciado Ismael Macías Barrón, Subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad, rindió su informe, del que se desprendió lo siguiente:

Que los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero han presentado diversos reportes en las oficinas de la “Zona Los Tuxtlas”, Veracruz, con motivo de los problemas que presentan las instalaciones eléctricas del mismo.

Dichos reportes se han atendido con toda oportunidad; los problemas consisten en cortos circuitos entre conductores y sobrecarga de los mismos, los cuales son provocados, según dictámenes técnicos, por la excesiva demanda de energía eléctrica y usos ilícitos de la misma, hechos que impiden que ese organismo federal preste adecuadamente el servicio de energía eléctrica que tiene encomendado.

Se practicaron inspecciones al cableado interior del mercado, emitiéndose los dictámenes técnicos correspondientes, los que se sometieron a consideración de las autoridades municipales, con el propósito de que efectuaran las obras necesarias para el mantenimiento de las citadas instalaciones.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no corresponde a la Comisión Federal de Electricidad realizar las obras de mantenimiento de las instalaciones de energía eléctrica del Mercado Municipal 5 de Febrero.

Ese Organismo hizo del conocimiento de las autoridades municipales de San Andrés Tuxtla, Veracruz, que son responsables de la protección civil de los pobladores de la localidad, por los problemas antes referidos.

D. Mediante los oficios V2/6901, V2/18105 y V2/23551, del 6 de marzo, 5 de junio y 19 de julio de 1996, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó al contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, así como que se manifestaran las posibilidades que existían para llevar a cabo la reparación del mercado referido, pero no se recibió respuesta a ninguno de los escritos.

E. Por lo anterior, esta Comisión Nacional propuso una amigable conciliación a la Presidencia Municipal referida, en la que se hicieron las siguientes observaciones:

Las instalaciones eléctricas del Mercado Municipal 5 de Febrero, se encuentran funcionando en condiciones que ponen en riesgo la seguridad de los locatarios del propio mercado, así como de los habitantes de la zona en que éste se encuentra; sin embargo, en el informe enviado por la Comisión Federal de Electricidad quedó claro que esa dependencia ha atendido con oportunidad los reclamos de los afectados y ha brindado la asesoría técnica correspondiente para llevar a cabo un proyecto de remodelación del sistema eléctrico del mercado.

Por lo anterior, debe destacarse que la reparación y el mantenimiento de las instalaciones eléctricas no corresponden de manera exclusiva a una sola dependencia, sino que requiere de la intervención y la cooperación de la mesa directiva del Mercado Municipal 5 de Febrero, con las autoridades municipales de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

F. El 8 de abril de 1996, el ingeniero Miguel González Andrade, Superintendente General de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, suscribió el oficio 06/96, dirigido al citado Presidente Municipal, mediante el cual informó que con relación a la solicitud hecha por ese Ayuntamiento, para la práctica de una supervisión general de todas las “acometidas” de los servicios a los locales del Mercado Municipal 5 de Febrero, a efecto de suspender todas las conexiones indebidas que no cuenten con su contrato de servicio vigente, era necesario evitar conexiones sin autorización que estén provocando calentamientos, cortos circuitos y otros riesgos, así como prácticas de robos y usos ilícitos del servicio; que dichos problemas se están presentando dentro de las instalaciones del mercado municipal, por lo que la Comisión Federal de Electricidad no tiene facultades ni atribuciones para realizar las obras necesarias, razón por la cual, personal de esa institución recibió agresiones al tratar de revisar los cortos del servicio; por lo anterior, solicitó el apoyo de la autoridad municipal para solucionar la problemática.

G. El 8 de julio de 1996, el ingeniero Miguel González Andrade suscribió el oficio 22/96, dirigido al entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el cual le informó el programa de trabajo de esa institución para la instalación eléctrica del Mercado Municipal 5 de Febrero; asimismo, para que resultara benéfico el proyecto, mencionó que sería necesario que se realizaran las obras de reconstrucción y remodelación de dicha instalación por parte de la autoridad municipal.

H. El 20 de agosto de 1996, el visitador adjunto encargado del expediente de mérito, se comunicó, por teléfono, con la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en esa comunicación, personal dependiente de dicha instancia

informó a este Organismo Nacional, que lo solicitado anteriormente a esa Presidencia Municipal se rindió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; sin embargo, no se proporcionó la fecha de la rendición de dicho informe.

I. El 12 de septiembre de 1996, mediante el oficio V2/29417, este Organismo Nacional solicitó a la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, copia certificada del informe remitido por el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como de las constancias que considerara de utilidad para la resolución del presente caso.

J. El 10 de octubre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió el oficio 1758/96, suscrito por la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, Directora de Quejas, Orientación y Gestoría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante el cual remitió fotocopia del oficio 1179, dirigido a los quejosos por esa Comisión Estatal y en el cual manifestó que el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, informó a ese Organismo Estatal que en mayo de 1996 se rehabilitó el sistema eléctrico del Mercado Municipal 5 de Febrero, puesto que se cambiaron cables y fusibles en toda la instalación del mismo, con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, y que desde hace mucho tiempo han existido hasta tres patronatos para el mantenimiento y conservación del citado mercado, sin que anteriormente se hubiere realizado alguna rehabilitación.

Que son un total de 435 locatarios quienes tienen contrato de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, m s un número no definido de locatarios y personas que se han conectado de manera ilícita; del total de éstos, sólo 75 están dispuestos a dar una aportación, por lo cual, previo acuerdo con el Visitador General de esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en Veracruz, se llegó a la conclusión de que la obligación de llevar a cabo dichas reparaciones es de las autoridades municipales, así es que las mismas mostraron su disposición para la rehabilitación del sistema eléctrico del citado mercado municipal.

K. Por lo anterior, el 23 de octubre de 1996, este Ombudsman Nacional remitió a los quejosos el oficio V2/34045, en el que les comunicó que se concluía el expediente como un asunto resuelto durante el proceso, por haber quedado insubsistentes los motivos de la queja.

L. El 13 de enero de 1997, el ingeniero Miguel González Andrade, Superintendente General de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, suscribió el oficio 05/97, dirigido a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla,

mediante el cual informó que realizó las obras de instalación eléctrica que a esa institución corresponde, en relación con el problema de la instalación eléctrica del Mercado Municipal 5 de Febrero; asimismo, la suspensión del servicio eléctrico a usuarios sin contrato y otros en la misma condición, no fue permitido por éstos; por otra parte, se detectaron instalaciones con grave riesgo de corto circuito; además, dueños de los puestos ambulantes manifestaron que tienen permiso de situarse en la vía pública, en las calles que circundan el mercado, y que desde que se establecieron realizaron contratos de energía eléctrica con la autoridad municipal, hechos que en algunos casos se pudieron comprobar; que la situación es muy delicada y podría causar siniestros si no se toman las medidas pertinentes; por lo anterior, solicitaron la intervención de la Presidencia Municipal para dar solución a los problemas de instalación eléctrica que significan un riesgo en el Mercado Municipal 5 de Febrero.

M. El 16 de enero de 1997, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz recibió un escrito de queja sin fecha, mediante el cual los quejosos manifestaron que no se había realizado ninguna obra; además, que se han incrementado los problemas con el ambulantaje y se han provocado m s sobrecargas de energía eléctrica; asimismo, que se ha hecho caso omiso del oficio número PDP/411/96, del 19 de marzo de 1996, enviado a ese Gobierno Municipal por la Legislatura del Estado de Veracruz, en el cual manifestó:

a) Que sí son verdad los hechos constitutivos de la queja, por lo que conviene someter a cabildo la propuesta de los quejosos a fin de que la decisión sea del Ayuntamiento y no sólo del Presidente Municipal.

b) Sea cual fuere la decisión, se respete el derecho de petición de los quejosos.

c) Haga lo posible por conciliar los intereses en pugna, a fin de que prevalezca el orden y la armonía social en su Municipio.

N. El 27 de enero de 1997, esta Comisión Nacional recibió el escrito de los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, mediante el cual manifestaron que una mínima parte de locatarios y personas que son ajenas al mercado se han posesionado de la transitada arteria 5 de Mayo, y la han utilizado para expender sus artículos, obstruyendo el paso; además, se conectaron sin permiso de la Comisión Federal de Electricidad, misma que les cortó el servicio, a lo que aludieron que ya habían aportado una cantidad de dinero al Ayuntamiento y a sus líderes; también señalaron al entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como responsable junto con los dirigentes mencionados; por tales motivos y por la condición obsoleta de la instalación eléctrica, que puede

producir un siniestro de consecuencias graves, solicitaron la inmediata atención de los problemas que se mencionan, de lo contrario, tomarían medidas “más drásticas para la solución de los mismos”.

Asimismo, solicitaron que la autoridad municipal respetara el Bando de Policía y Buen Gobierno y que se hicieran valer los derechos de la ciudadanía, y también la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y el Reglamento de Mercados para el Estado de Veracruz, para terminar con la anarquía que priva en dicho centro comercial.

O. Anexo al documento anterior, enviaron un escrito firmado por los integrantes del Patronato Pro Electrificación del Mercado Municipal 5 de Febrero, en el cual manifestaron que respecto a lo señalado por las autoridades municipales de que en mayo de 1996 se rehabilitó el sistema eléctrico del Mercado Municipal 5 de Febrero, cambiándose cables y fusibles en toda la instalación del mismo, mediante el oficio suscrito por el licenciado Rafael Quinto Hernández, quien ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, es falso, ya que lo único que el Ayuntamiento realizó fue retirar cables inservibles por los que ya no circulaba energía eléctrica; por lo anterior, solicitaron la intervención de este Organismo; es así, que esta Comisión Nacional se vio precisada a conocer, de nueva cuenta, la queja, mediante el expediente CNDH/122/ 97/VER/868.

Por otra parte, los agraviados señalaron que han cooperado con diversas administraciones municipales, pero que éstas han hecho mal uso de sus fondos, por lo que pidieron que la administración de los fondos la realizaran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para que dichos recursos se apliquen en forma correcta a la solución del problema.

P. El 19 de febrero de 1997, esta Comisión Nacional recibió el oficio 308/97, suscrito por la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, Directora de Quejas, Orientación y Gestoría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, dirigido al Segundo Visitador General de este Organismo Nacional, mediante el cual remitió el escrito de queja del caso que nos ocupa, por considerar que el mismo era de la competencia de esta Comisión Nacional.

Q. Los días 3 y 26 de marzo de 1997, este Organismo Nacional, solicitó, por medio de los oficios V2/6287 y V2/9274, respectivamente, un informe a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, sobre los hechos constitutivos de la queja, así como los motivos por los cuales ese Cabildo no había cumplido con las instrucciones que dio el propio Presidente Municipal para efectuar la reconstrucción y remodelación de las instalaciones eléctricas del

Mercado Municipal 5 de Febrero; asimismo, respecto de los problemas que los locatarios le han planteado acerca de los vendedores ambulantes, así como de las irregularidades que éstos han cometido.

S. El 13 de marzo de 1997, mediante gestión telefónica, el señor Roberto González Baltazar, agraviado, manifestó al visitador adjunto encargado del caso de mérito, que no se había realizado obra alguna y que el peligro seguía siendo latente para locatarios y vecinos del Mercado Municipal 5 de Febrero.

T. Por lo anterior, el 8 de abril del año mencionado, visitadores adjuntos encargados del caso, se presentaron en San Andrés Tuxtla, Veracruz, con la finalidad de verificar el estado de las instalaciones eléctricas del Mercado Municipal 5 de Febrero, con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad; asimismo, se reunieron con las autoridades responsables y propusieron la solución del problema.

En la visita se llevó a cabo una inspección ocular, mediante un recorrido por el Mercado Municipal 5 de Febrero, en la que se advirtió el estado general de las instalaciones eléctricas; se tuvo una reunión con el ingeniero Miguel González Andrade, Superintendente General de Zona de la Comisión Federal de Electricidad en esa región, en la que se comentaron puntos de vista y actuaciones en el caso que nos ocupa; se realizó una visita al mercado con la colaboración de personal técnico de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se pudo constatar la existencia de robos de energía eléctrica por algunos locatarios y personas ajenas al mercado; asimismo, se sostuvo una reunión de trabajo con el entonces Presidente Municipal, en la que se trataron los problemas del mercado, y se acordó celebrar otra reunión con locatarios, en la que se llegaría a la concertación de un convenio para solucionar el problema de la instalación eléctrica; se realizó dicho convenio, en él se acordó la primera fase de las obras de mantenimiento y reconstrucción de la instalación citada en dicho mercado municipal.

El 10 de abril de 1997, el referido Presidente Municipal entregó a los visitadores adjuntos el informe respectivo, al que anexó el convenio celebrado con los locatarios del mercado.

En el convenio se establecieron los derechos y obligaciones tanto para el entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como para los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, los cuales esencialmente consistían en que el costo total de la obra se dividiría en un porcentaje del 50% para cada parte; lo anterior, se concretó con un contrato individual que realizaron

las autoridades del municipio con cada locatario; sin embargo, dichos documentos fueron firmados por los locatarios y no por el Presidente Municipal en cuestión.

U. No obstante, al haberse observado la disposición de las autoridades señaladas como responsables para solucionar el conflicto, el 30 de abril de 1997, este Organismo Nacional concluyó el expediente CNDH/122/97/VER/868, como asunto resuelto durante el proceso.

I. HECHOS

1. El 2 de julio 1997, esta Comisión Nacional recibió un escrito sin fecha, firmado por un grupo de los locatarios del mercado en comento, en el cual manifestaron que han transcurrido m s de dos meses sin que el Ayuntamiento cumpla con el convenio celebrado en abril; además, el 21 de junio del año citado, ocurrió un siniestro en la taquería denominada Tacos Jalisco, aledaña al referido mercado, al sobrecalentarse e incendiarse la manguera del tanque de gas, por lo que existió un serio peligro para todas las personas que se encontraban en el lugar; por lo anterior, reiteraron la solicitud de ayuda por parte de este Organismo Nacional.

2. Ante la falta de voluntad del entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para solucionar el problema, no obstante que se comprometió a ello, y por la gravedad del asunto, el 23 de julio de 1997, el Segundo Visitador General de este Organismo Nacional emitió el acuerdo de reapertura del caso, dando origen al expediente CNDH/122/ 97/VER/4658.

El 30 de julio y el 19 de agosto de 1997, este Organismo Nacional solicitó, por medio de los oficios V2/24466 y V2/26384, respectivamente, a la Presidencia Municipal, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja.

3. El 24 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional recibió un informe suscrito por el Presidente Municipal antes mencionado, mediante el cual señaló lo siguiente:

Los hechos que los quejosos manifestaron en su último escrito de queja, son ciertos en cuanto a la omisión por parte del H. Ayuntamiento de continuar con las obras en el Mercado Municipal 5 de Febrero; que ha invertido $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) en el inicio de la obra que cubre un 20% del total; sin embargo, por la falta de recursos económicos, no es autosuficiente para continuar sin apoyo de los locatarios del mercado municipal; que ha solicitado ante las autoridades estatales, los recursos que faltan y que tal vez la segunda quincena

de septiembre de 1997, el Gobierno Estatal le otorgue una partida para las obras en comento; que los quejosos no han aportado ningún recurso para continuar la obra, por lo que están incumpliendo con el convenio celebrado en abril; que es falso que haya manifestado que poco le importan los niños que estudian en el kinder que se encuentra en la parte central superior del Mercado Municipal 5 de Febrero; existe un patronato que se encarga de recaudar las cuotas de los locatarios, sin que la gran mayoría la hayan cubierto, según tiene conocimiento la cantidad recaudada hasta ahora por dicho patronato no rebasa los $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100, M.N.); respecto del siniestro ocurrido en la taquería Tacos Jalisco, reconoce el peligro existente, sin embargo, no pasó a mayores; y finalmente, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos resulta incompetente para conocer de este último evento.

Cabe destacar que el 21 de noviembre de 1997, en este Organismo Nacional se recibió un fax dirigido al visitador adjunto encargado del caso de mérito, el cual consta en una copia simple del oficio 689/97-VG, enviado al señor Ricardo Medel Pérez, de la Pescadería Juanita, local número 50-interior en el Mercado Municipal 5 de Febrero, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, hizo tres recomendaciones al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en los siguientes términos:

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno de ese H. Ayuntamiento, se deber verificar y, en su caso, tomar las medidas necesarias, para que los puestos de pescados y mariscos ubicados en las calles de Bernardo Peña, Plan de Guadalupe, Miguel A. de la Cabada y Avenida 5 de Mayo de esa ciudad, observen las medidas de higiene necesarias para su funcionamiento.

SEGUNDA. Fundado en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, en sus artículos 140, fracción I, y 142, y con respecto a la garantía de audiencia que previene el artículo 14 constitucional, deber sancionarse conforme a Derecho corresponda al Regidor encargado del ramo de comercio de ese ayuntamiento, por haber incurrido en actos violatorios de los Derechos Humanos de los C.C. Ricardo Medel Pérez, Libertad Rodríguez Ramírez, Porfirio Aguirre Rendón y Ramiro Álvarez Vela, así como de personas que habitan en las inmediaciones del Mercado Municipal 5 de Febrero de esa ciudad.

TERCERA. Con fundamento en lo que dispone el artículo 8o. constitucional, se le deber dar respuesta a los C.C. Ricardo Medel Pérez y José Pucheta Cortés, al escrito que le presentaran al C.P. Enrique Huber Fonseca, Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en fecha 20 de febrero de 1996.

Por último, es necesario señalar que el 9 de diciembre de 1997, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, con el Presidente Municipal ya mencionado, con la finalidad de obtener información adicional sobre el estado en que se encuentran las instalaciones eléctricas del mercado, obteniendo como resultado una evasiva por parte de dicho servidor público.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja sin fecha, recibido en este Organismo Nacional el 21 de febrero de 1996.

2. El oficio V2/6900, del 6 de marzo de 1996, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó un informe sobre los hechos constitutivos de la queja al ingeniero Francisco Treviño Moreno, Gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad.

3. Los oficios V2/6901, V2/18105 y V2/23551, del 6 de marzo, 5 de junio y 19 de julio de 1996, mediante los cuales esta Comisión Nacional le solicitó al contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal, el respectivo informe sobre los actos constitutivos de la queja.

4. El informe rendido a este Organismo Nacional el 29 de marzo de 1996, por el licenciado Ismael Macías Barrón, Subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual contestó la solicitud formulada por esta Comisión Nacional.

5. El oficio 06/96, del 8 de abril de 1996, suscrito por el ingeniero Miguel González Andrade, Superintendente General de Zona, de la Comisión Federal de Electricidad, y dirigido al entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el cual informó respecto a la solicitud formulada por ese H. Ayuntamiento para la realización de inspecciones al mercado.

6. El oficio 22/96, del 8 de julio de 1996, firmado por el ingeniero Miguel González Andrade, Superintendente General de Zona de la Comisión Federal de Electricidad y dirigido al entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el cual rindió un reporte del estado de las instalaciones eléctricas del Mercado Municipal 5 de Febrero.

7. El acta circunstanciada elaborada con motivo de la gestión telefónica del 20 de agosto de 1996, a la Presidencia Municipal en comento, mediante la cual ese

Cabildo informó a este Organismo Nacional que, en virtud de que previamente se había iniciado un expediente en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se rindió el informe a dicho Organismo defensor de los Derechos Humanos.

8. El oficio V2/29417, del 12 de septiembre de 1996, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, copia legible y certificada del informe que le remitió el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

9. El oficio 1758/96, del 12 de septiembre de 1996, mediante el cual la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, Directora de Quejas, Orientación y Gestoría de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Veracruz, remitió a este Organismo Nacional copia del oficio 1179, dirigido al señor Roberto González Baltazar y demás quejosos.

10. El oficio 1179, sin fecha, suscrito por la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, mediante el cual señaló a los quejosos que el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla informó a ese Organismo Estatal que en mayo de 1996 se rehabilitó el sistema eléctrico del mercado municipal citado.

11. El oficio V2/34045, del 23 de octubre de 1996, a través del cual este Organismo Nacional informó a los quejosos que las razones que motivaron su queja quedaron insubsistentes por haberse resuelto el problema planteado en el mercado municipal en comento, por lo que el caso sería turnado al archivo como asunto concluido.

12. El escrito de queja, sin fecha, recibido el 16 de enero de 1997 en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante el cual los quejosos se inconformaron con la resolución del expediente CNDH/122/97/VER/ 1066.

13. El oficio 05/97, del 13 de enero de 1997, suscrito por el ingeniero Miguel González Andrade, Superintendente General de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, y dirigido al entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el cual informó que realizó las obras de instalación eléctrica que a esa institución correspondía.

14. El escrito de queja del 10 de enero de 1997, recibido en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz el 16 del mes y año citados, por el que los quejosos manifestaron que no se había realizado ninguna obra; además,

que se habían incrementado los problemas con el ambulantaje y que se habían provocado más sobrecargas de energía eléctrica.

15. El oficio 308/97, del 13 de febrero de 1997, suscrito por la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, y dirigido a este Organismo Nacional, mediante el cual remitió el escrito de queja por considerar que era competencia de esta Comisión Nacional conocer del asunto.

16. Los oficios V2/6287 y V2/9274, del 3 y 26 de marzo de 1997, mediante los cuales este Organismo Nacional solicitó al entonces Presidente Municipal un informe de los hechos constitutivos de la queja.

17. El informe dirigido a este Organismo Nacional, suscrito por el contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con relación a los hechos constitutivos de la queja.

18. La fe de la gestión telefónica del 13 de marzo de 1997, en la que se hace constar la conversación entre el visitador adjunto encargado del expediente del caso de mérito y el quejoso, señor Roberto González Baltazar.

19. El oficio V2/13202, del 2 de mayo de 1997, mediante el cual se notificó a los quejosos la conclusión del expediente CNDH/122/97/VER/ 868, por considerarse un asunto resuelto durante el proceso.

20. La serie de 18 fotografías en las que se muestran las condiciones de la instalación eléctrica del Mercado Municipal 5 de Febrero.

21. Los 39 convenios celebrados entre el Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y los locatarios del mercado municipal de referencia.

22. El convenio celebrado el 9 de abril de 1997, entre las autoridades municipales y los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero.

23. El proyecto de remodelación de la instalación eléctrica del Mercado Municipal 5 de Febrero, realizado por el ingeniero J. Alberto Absalon Soberanis, a quien contrató el Patronato Pro Remodelación e Instalación Eléctrica del mercado citado.

24. El escrito de queja, recibido en este Organismo Nacional el 2 de julio de 1997, mediante el cual manifestaron que las obras para la reparación de las instalaciones eléctricas se habían suspendido.

25. El acuerdo del 23 de julio de 1997, dictado por el Segundo Visitador General de este Organismo Nacional, por medio del cual se reabrió el expediente CNDH/122/97/VER/4658.

26. Los oficios V2/24466 y V2/26384, del 30 de julio y 19 de agosto de 1997, respectivamente, mediante los cuales esta Comisión Nacional solicitó al entonces Presidente Municipal señalado anteriormente, un informe sobre los hechos de la queja.

27. El informe recibido en esta Comisión Nacional el 24 de septiembre de 1997, suscrito por el Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

28. El oficio 689/97-VG, del 10 de septiembre de 1997, suscrito por el licenciado Rodolfo Lira Cruz, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, y dirigido al señor Ricardo Medel Pérez, locatario del Mercado Municipal 5 de Febrero, mediante el cual se le comunicó de las recomendaciones formuladas a la autoridad municipal por parte de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 21 de febrero de 1996, en este Organismo Nacional se recibió la queja presentada por Roberto González Baltazar y otros, por hechos violatorios a sus Derechos Humanos, cometidos por servidores públicos de la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y de la Comisión Federal de Electricidad; abriendo el expediente en tres ocasiones y concluyéndose en dos de éstas como asunto resuelto durante el proceso; sin embargo, de las constancias que integran el expediente CNDH/122/97/VER/ 4658, derivado de la queja presentada el 2 de julio de 1997 por un grupo de locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, y con relación a los mismos hechos, del análisis se deslindó la responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad; respecto de la responsabilidad de la autoridad municipal, se advirtieron diversas violaciones a los Derechos Humanos de los quejosos, sin que hasta la fecha dicha alcaldía haya llevado a cabo algún acto tendente a solucionar los problemas suscitados, por el riesgo en el que viven los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, en el respectivo ámbito de su competencia, emitió la Recomendación 56/97, en la cual se pidió al H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla,

Veracruz, tres puntos específicos, los cuales ya se citaron en el capítulo Hechos. El primer punto se refiere que se observen las medidas de higiene necesarias en los puestos de pescados y mariscos localizados en las calles de Bernardo Peña, Plan de Guadalupe, Miguel A. de la Cabaña y Avenida 5 de Mayo; el segundo pide que se sancione conforme a Derecho al Regidor encargado del ramo de comercio por violar la garantía de audiencia de los quejosos y, por último, que se le dé respuesta a los escritos presentados ante el contador público Enrique Huber Fonseca.

Este antecedente fue tomado en cuenta para el estudio de la problemática global del asunto; sin embargo, la competencia de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos en el presente caso tiene fundamento en el artículo 3o., párrafo segundo, de la Ley que la rige, y su motivación en la intervención de autoridades federales y locales en un mismo hecho, como son la Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, respectivamente.

a) Los quejosos presentaron su escrito de queja el 21 de febrero de 1996, en el que narraron los hechos y reclamaron violaciones a sus Derechos Humanos, originalmente, como ya se mencionó, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y de la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Este Organismo Nacional solicitó informes a ambas autoridades; la Comisión Federal de Electricidad señaló las gestiones que realizó, tales como reparaciones tendentes al correcto funcionamiento del mercado y diversas inspecciones en el interior del mismo, dictámenes y la limitada cooperación con el municipio en la búsqueda de la solución a lo reclamado por los quejosos.

Por el contrario, el contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal, de San Andrés Tuxtla, Veracruz, no contestó oportunamente las diversas solicitudes formuladas por este Organismo Nacional, como se señaló en el capítulo Hechos de la presente Recomendación.

b) Posterior a la tercera de las siete ocasiones en que esta Comisión Nacional le requirió al referido servidor público el informe de los hechos constitutivos de la queja, el visitador adjunto encargado del expediente se comunicó, vía telefónica, con personal de la Presidencia Municipal, para proponer una amigable conciliación del conflicto; sin embargo, esa autoridad municipal, lejos de atender la propuesta, señaló que ya había contestado un informe de los hechos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Por lo expuesto, este Organismo le dio vista a la Comisión Local de Derechos Humanos, y le señaló que de acuerdo a la información rendida por la comentada autoridad municipal, se resolvió concluir el asunto por haberse solucionado el conflicto, por haberse llevado a cabo las obras en la instalación eléctrica del Mercado Municipal 5 de Febrero.

c) Esta Comisión Nacional recibió, el 27 de enero de 1997, un nuevo escrito de queja en contra de las dos autoridades señaladas, por las mismas violaciones, consistentes en las deterioradas condiciones de la instalación eléctrica del mercado en cuestión.

Además, nuevos conflictos como la presencia de vendedores ambulantes no autorizados, algunos de ellos utilizando hornillas de gas butano con tanques dentro del mercado, provocando con ello el grave riesgo de un incendio en todo el local, ya que se encuentra lleno de materiales flamables y podridos; es necesario hacer notar, que hay evidencias de varios conatos de incendio en dicho lugar.

Además, los problemas de insalubridad en diversos locales del mercado, como expendios de carne y de pescado sin refrigeración, que generan graves riesgos para la salud y un deterioro de la calidad de vida para aquellas personas que consumen o tienen contacto con dichos productos.

También, conflictos que generan caos vial en las calles que circundan el mercado, provocado por puestos de comerciantes ambulantes no autorizados por las autoridades del Ayuntamiento.

d) Esta Comisión Nacional solicitó por cuarta y quinta vez un informe de los hechos constitutivos de la queja, sin recibir contestación de la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla; igual número de veces, se le requirió a la Comisión Federal de Electricidad, obteniendo como resultado el informe respectivo, del cual se desprendió que con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley del Servicio Público, la Comisión Federal de Electricidad demostró su actuación ajustada a Derecho; al respecto, el artículo 27 señala:

La Comisión Federal de Electricidad no incurrir en responsabilidad, por interrupciones del servicio de energía eléctrica motivadas:

[...]

III. Por defectos en las instalaciones del usuario o negligencia o culpa del mismo.

A su vez el artículo 28 de la citada Ley establece:

Corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras o instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deber n satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas.

Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministros en lugares de concentración pública, se requerir que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrar energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo.

e) Debido a la indiferencia que mostró el Presidente Municipal para contestar a las solicitudes formuladas por este Organismo Nacional, fue necesario realizar una visita a esa ciudad los días 8, 9, y 10 de abril de 1997; en dichas diligencias, los visitadores adjuntos encargados del expediente efectuaron un recorrido por el Mercado Municipal 5 de Febrero, con apoyo de personal técnico de la Comisión Federal de Electricidad, y pudieron advertir el estado real de la instalación eléctrica, resultando totalmente ciertos los hechos que habían indicado los quejosos; además, pudieron percatarse del estado de insalubridad en algunos locales que expenden artículos perecederos, y de la existencia de vendedores ambulantes dentro y fuera del mercado; así como de los múltiples robos de energía eléctrica a instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad y “arrimos” de comerciantes sin contrato a otros que sí contaban con uno; asimismo, de las calles que circundan el mercado municipal, invadidas por puestos de comerciantes y descuido del tránsito existente; por otra parte, la presencia de negocios que venden bebidas alcohólicas (cantinas) y según vecinos del lugar, prostitución en las mismas, contraviniendo con ello Leyes, Reglamentos y Bandos Municipales.

f) Es muy importante señalar el alto grado de riesgo de que ocurra un siniestro en el mercado municipal que nos ocupa, situación debidamente comprobada por personal de este Organismo Nacional, mismo que cuenta con fe pública en los asuntos que conciernen a quejas de las cuales esté conociendo.

Sin embargo, en la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó a San Andrés Tuxtla, Veracruz, se buscó la solución del problema a través del procedimiento de amigable conciliación, previsto en los artículos 117 y 118 de su Reglamento Interno; por lo anterior, se realizó una junta con autoridades municipales y locatarios del Mercado Municipal; en la misma, se llevó a cabo un

convenio entre las partes, resultando que del costo total de las obras de remodelación de la instalación eléctrica, los locatarios pagarían un 50% y la Presidencia Municipal el equivalente.

La propuesta se aceptó por la Presidencia Municipal ya referida, pero no se cumplió. Esto es inadmisible si se considera que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio es que un asunto en que se acreditó la existencia de violaciones a Derechos Humanos pueda ser resuelto en menos tiempo sin llegar al extremo de una Recomendación.

Para ello, la autoridad que acepta la propuesta de conciliación asume un compromiso moral de resolver el motivo de la queja. El no cumplir ese compromiso acarrea varias consecuencias:

1. Retrasa la solución de un asunto que en principio no es tan grave.

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos aparece burlada en su propósito de defensa de los Derechos Humanos y en su finalidad de resolver de manera pronta los asuntos respectivos.

3. Para evitar que el incumplimiento de un compromiso conciliatorio genere impunidad de quien es responsable de las violaciones a Derechos Humanos, los ordenamientos legales que rigen a este Organismo Nacional establecen que pasado el tiempo para acreditarse la solución del caso sin que esto ocurra, se reabrir el expediente y, de manera inevitable, se emitir la Recomendación que proceda, en la que se resalte sobremanera el incumplimiento de la autoridad al compromiso asumido en la amigable conciliación.

h) El 23 de julio de 1997, se recibió un nuevo escrito de queja, en el cual los quejosos manifestaron que inmediato al retorno del personal de este Organismo Nacional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, al Distrito Federal, se suspendieron todas las obras en el Mercado Municipal 5 de Febrero.

El 24 de septiembre de 1997, en este Organismo Nacional se recibió la respuesta que dicha Presidencia Municipal realizó y de la cual se desprendió que las obras de las instalaciones eléctricas del mercado, antes señalado, se suspendieron después de la visita que realizó personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a San Andrés Tuxtla, Veracruz; sin embargo, señaló que fue por falta de recursos financieros, además de que los locatarios no habían cumplido con su parte, haciendo el pago del 50% del monto de la obra en comento; que ha solicitado recursos al Gobierno Estatal y que tal vez en la segunda quincena de

septiembre de 1997 se iba otorgar el mismo; respecto del siniestro ocurrido a pocos metros del local del mercado del caso de mérito, se reconoce el peligro, pero señaló que no pasó a mayores, situación que lesiona los Derechos Humanos de los quejosos y agraviados así como de los demás habitantes del municipio y de todos las personas que tengan que acudir al referido mercado.

i) Este Organismo Nacional no cuenta con evidencias de que en algún momento esa administración hubiera llevado a cabo acciones para solicitar el apoyo financiero al Gobierno Estatal, lo que pone nuevamente de manifiesto su falta de voluntad política para la solución del problema.

j) Por otro lado, cabe apuntar que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz señala: “El Presidente Municipal no puede: [...] II. Imponer contribución alguna”.

Por lo anterior, no se ajusta a Derecho establecer el incumplimiento del convenio celebrado entre la autoridad municipal y locatarios del mercado ya citado, como una justificación para dejar de cumplir con las diversas Leyes, Reglamentos y Bandos Municipales, ya que dicho convenio debe ser considerado como apoyo a la misma autoridad para cumplir con su encargo, y no como parte fundamental para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

Cabe destacar que la autoridad municipal y los locatarios del mercado referido, realizaron dicho convenio de buena fe; asimismo, dicha autoridad municipal se comprometió en presencia de los visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, a encargar a un servidor público el cobro de las cuotas a los locatarios, acudiendo a cada local y dando facilidades de tiempo y de parcialidades, así como realizar juntas de trabajo con la mayoría de los comerciantes para estimular el apoyo que se indica, situación que no sucedió.

k) Cabe hacer mención del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que señala lo siguiente:

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

[...]

III. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes;

IV. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda.

Atendiendo al mandamiento constitucional del Estado de Veracruz, el artículo 114, señala:

Las leyes reglamentarias municipales se sujetar n a las bases siguientes:

X. Los municipios, con el concurso del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos.

[...]

ch) Mercados y centrales de abasto.

Y, por último, el artículo 37 del Reglamento de Mercados para el Estado de Veracruz ordena: “Queda a cargo de las autoridades municipales, a través de la administración de mercados, el mantenimiento de la higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercados”.

l) Dicho lo anterior, este Organismo Nacional considera que de acuerdo a lo establecido en los artículos 108; 115, fracción III, incisos d) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones VII y X, inciso ch), y 122 y 127, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 31, fracciones III y XI; 34, fracciones X y XV; 36, fracciones III, IV y VIII; 37, fracción II; 44, fracción IV; 47, fracciones II y IX; 48, fracciones I y II; 49, fracciones IV y X; 50, fracción III; 55, fracción II; 92, fracción IV; 93, fracción II, 95; 108; 112; 113, fracción I, incisos c) y f); 119; 121; 123; 138, y 140, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y 5; 6, fracciones I y II; 7, fracción IV; 8; 16, fracción II; 17; 35, fracciones IV, VI y X; 37; 43; 44; 63 y 64, del Reglamento de Mercados para el Estado de Veracruz, se desprenden graves y diversas violaciones a los Derechos Humanos de los quejosos en el caso que nos ocupa; asimismo, de vecinos de dicho mercado y clientes que acuden a hacer sus compras.

m) Resulta importante indicar que el grave riesgo existente en el citado mercado, puede combatirse a través de medidas como solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el corte de energía eléctrica en la zona m s riesgosa del referido mercado, por no existir ninguna aprobación por parte de alguna unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal; asimismo, solicitar a dicha Comisión Federal que realice los cortes de energía eléctrica a los que se encuentran cometiendo robos de energía, así como a los que se han “arrimado” a otros locales que sí cuentan con el servicio; para lo anterior, contar con el apoyo de la fuerza pública en contra de quienes de forma

ilegal se opongan; por otra parte, buscar una solución a los problemas que afectan la calidad de vida de los quejosos y demás personas involucradas.

Respecto del peligro que corren los niños que estudian en el kinder que se encuentra ubicado en el centro de dicho mercado, cabe destacar que el entonces Presidente Municipal señaló a este Organismo Nacional su interés por dicha situación; sin embargo, en toda su administración no ha realizado ninguna acción que fuera encaminada a resolver dicho problema, por lo que, extrañamente, la indiferencia para con todos y cada uno de los conflictos que se han señalado en este capítulo, es la única actitud para responder a las obligaciones que le imponen los ordenamientos legales.

n) Esta Comisión Nacional reitera la falta de voluntad política mostrada por el contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para resolver los problemas que se han mencionado anteriormente.

Por su parte, el artículo 138 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz señala:

Todo servidor público municipal tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dar lugar al proceso y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Asimismo, el artículo 140 de la misma ley señala:

Son competentes para aplicar las sanciones a que se refiere este capítulo:

III. Cuando se trate de miembros del Ayuntamiento y la sanción que proceda sea de suspensión, separación del cargo o inhabilitación, corresponder a la Legislatura en los términos del capítulo anterior.

ñ) Es necesario señalar que el 21 de noviembre de 1997, en esta Comisión Nacional se recibió una copia simple del oficio enviado a los quejosos por la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante el cual el Visitador General de dicho Organismo Estatal les comunicó a locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, de las recomendaciones formuladas a ese H. Ayuntamiento Municipal; lo anterior, refuerza lo manifestado en este capítulo Observaciones con respecto a la falta de voluntad política que ha tenido ese Gobierno Municipal para resolver los problemas que se presentaron, toda vez que las mismas no se han cumplido en ninguno de sus puntos.

Por último, es necesario señalar que el 9 de diciembre de 1997, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, con el Presidente Municipal anteriormente citado, con la finalidad de obtener información adicional acerca de las condiciones que existen en el mercado referido, obteniendo como resultado una evasiva del referido titular del ayuntamiento.

Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los apartados que anteceden, esta Comisión Nacional considera que los Derechos Humanos de los quejosos del caso de mérito, han sido violados por el contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a ustedes las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Presidente de la H. LVII Legislatura del Estado de Veracruz

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y, en su caso, penal en que incurrió el contador público Enrique Huber Fonseca, entonces Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por haber omitido rendir el informe solicitado por este Organismo Nacional en seis ocasiones, asimismo, por omitir realizar las gestiones necesarias para combatir el grave riesgo de que ocurra un siniestro, la insalubridad y baja calidad de vida por diferentes problemas que se mencionan para locatarios y vecinos del Mercado Municipal 5 de Febrero, además de haber omitido cumplir las Leyes, Reglamentos y Bandos Municipales del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Al H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEGUNDA. Se sirvan ordenar a quien corresponda que se lleven a cabo las acciones necesarias para solucionar los problemas que se indicaron en el cuerpo de este documento y que se tomen las medidas de mantenimiento, prevención y,

en su caso, de apremio, que eviten a los afectados los riesgos que subsisten en el mencionado mercado municipal.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecer de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de las pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica